

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 29 DE JUNIO DE 1972

No.17.131

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 30 de 28 de abril de 1972, celebrado entre la Nación y Marta G. de De La Guardia.

Contrato No. 31-A del 28 de abril de 1972, celebrado entre la Nación y el Licenciado Roberto Brenes P.

Vida de Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos a saber, ARISTIDES ROMERO JR., Ministro de Comercio e Industrias, quien en adelante se llamará LA NACION, por una parte, y por la otra, las señoras Rita Gasteazoro de Arango, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No.8AV-27-553, de este vecindario, representada por Rita Cecilia Arango de Sosa, mujer mayor de edad, casada, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-78-185 que es su apoderada general con facultad suficiente para este acto como consta en el Registro Público al Tomo 503, Folio 532, Asiento 13.675 de la Sección de Personas común, y Marta Gasteazoro de De la Guardia, mayor de edad, casada, de este vecindario, con cédula de identidad personal No.8-14-256, quienes en adelante se denominarán "Las Arrendadoras", han convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento en base a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Las arrendadoras son dueñas de la finca No.3589 inscrita al Tomo 73, Folio 374 del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, ubicada en la Ave. Cuba y Calle 34 de esta ciudad, donde funcionan las oficinas de la Junta Asesora de Comercio Exterior adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDA: Las arrendadoras dan en arrendamiento a La Nación, 3 locales distinguidos con los números 105, 106, 107, del edificio de su propiedad indicados en la cláusula anterior, los cuales suman un total de 150 mts², a efecto de que en ellos continúen funcionando las oficinas de la Junta de Comercio Exterior.

TERCERA: Las arrendadoras se obligan a: 1.— Mantener los locales objetos de este contrato, en condiciones adecuadas para los fines a que se destinan; 2.— Hacer de ellos durante el arrendamiento, todas las reparaciones necesarias a fin de conservarlos en estado satisfactorio para el uso de oficinas por La Nación, siempre que tales reparaciones se requieran como consecuencia del desgaste normal, vicios ocultos o defectos y desperfectos del propio edificio.

CUARTA: El término de duración del presente contrato será de tres meses y quince días, contados a partir del 1o. de enero, hasta el 31 de marzo de 1972, pero LA NACION se reserva el derecho de resolver Administrativamente el presente Contrato.

QUINTA: En caso de que el arrendador enajene la finca a que se refiere el presente contrato, éste quedará obligado a obtener que el nuevo propietario mantenga el cumplimiento del contrato hasta su terminación o de lo contrario, a pagar los daños, y perjuicios que con ello cause a LA NACION.

SEXTA: LA NACION se obliga a pagar por el arrendamiento de los referidos locales (105, 106, 107) la suma de B/270.00 (doscientos setenta balboas), por mensualidades vencidas y cuya erogación se imputará a la partida No.8.1.07.00.00.101 del presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Comercio e Industrias y los pagos se harán dentro de los primeros días del mes siguiente al vencimiento.

SEPTIMA: LA NACION correrá con los gastos de energía eléctrica, teléfono, así como cualquier otro servicio que considere necesario para el adecuado funcionamiento de las oficinas mencionadas.

OCTAVA: LA NACION no podrá efectuar reforma en los locales arrendados ni traspasar, ceder, subarrendar todo o parte de los mismos sin la previa autorización escrita de las arrendadoras.

NOVENA: LA NACION declara que recibe los locales descritos en la cláusula segunda a satisfacción y que los mismos se encuentran en buen estado de uso.

DECIMA: El incumplimiento de las obligaciones que contrae LA NACION mediante este contrato la

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR ENCARGADO:
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.
Panamá P.A., Panamá. Tel.: 66-1545 y 66-2960

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/6.00.
En el Exterior B/8.00
Un año En la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto, B/0.05 — Solicitese en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

obliga al pago de daños y perjuicios que ocasione a las arrendadoras y las faculta para demandar la resolución del mismo ante los tribunales competentes.

DECIMOPRIMERA: El incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato por parte de las arrendadoras las obliga al pago de los daños y perjuicios causados a la Nación y será causal para que ésta declare la resolución administrativa del contrato.

La Nación se reserva el derecho de resolver administrativamente este contrato antes de su vencimiento, notificando a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.

DECIMASEGUNDA: Este contrato necesita para su validez el Refrendo del Contralor General de la República y de la aprobación de la Junta Provisional de Gobierno.

Firmado en Panamá, a los 11 días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

POR LA NACION,
ARISTIDES ROMERO JR.,
Ministro de Comercio e
Industrias.

LAS ARRENDADORAS,
MARTA GASTEAZORO DE LA GUARDIA
Cédula No.8-14-256

RITA CECILIA ARANGO DE SOSA
Cédula No.8-78-185

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO DURAN,
Contralor General de la República.

República de Panamá — Junta Provisional de
Gobierno — Ministerio de Comercio e Industrias.
Panamá, 28 de Abril de mil novecientos setenta y
dos.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P.,
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

ARISTIDES ROMERO JR.,
Ministro de Comercio e
Industrias.

CONTRATO

CONTRATO No.31-A

Entre los suscritos, a saber: LIC. GERARDO GONZALEZ, Presidente de la Comisión para la Ejecución del Proyecto Ingenio de Veraguas, quien en adelante se denominará LA COMISION, por una parte, y por la otra la Comisión Nacional de Valores, representada por el LIC. ROBERTO BRENES P., en su condición de Secretario Administrativo, y quien en adelante se denominará el ARRENDATARIO, se ha acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: Declara LA COMISION que dá en subarrendamiento AL ARRENDATARIO, 140 m2 de los locales de oficina que LA COMISION tiene arrendado a Inversiones Dominó, S.A., ubicado en Vía. España No.235, de la ciudad de Panamá.

SEGUNDA: El canon de arrendamiento acordado es de B/350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100), suma esta que se obliga a pagar el ARRENDATARIO por mes vencido, con cargo a la partida No.8.1.05.02.00.101.

TERCERA: El término de duración de este contrato será de un (1) año contado a partir del 1o. de agosto de 1971, y podrá ser prorrogado por igual término si una de las partes no comunica a la otra por escrito y con 30 días de anticipación su deseo de darlo por terminado.

CUARTA: Las partes convienen en que EL ARRENDATARIO pagará por su cuenta los gastos de electricidad, teléfonos o cualquier otro servicio público que utilice.

QUINTA: EL ARRENDATARIO sólo podrá destinar el espacio arrendado para sus oficinas y no podrá realizar mejoras estructurales sin que medie autorización escrita de LA COMISION. Al finalizar el presente contrato, el ARRENDATARIO se obliga a entregar el espacio arrendado en las mismas condiciones en que lo recibió o a dejar las mejoras, alteraciones o adiciones que haga en favor de LA COMISION. Se conviene, además en que EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar ni traspasar en todo o en parte este contrato sin la autorización previa y por escrito de LA COMISION.

SEXTA: La falta de pago de dos (2) mensualidades consecutivas del canon de arrendamiento, según lo estipulado en la cláusula segunda del presente contrato, o la falta de cumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones que contrae por medio de este contrato, facultará a la COMISION para declarar resuelto este contrato, sin necesidad de recurrir a los tribunales de Justicia para exigir además, el pago de cualesquiera sumas morosas, como también el pago de daños y perjuicios. Además quedan incluidas en el presente Contrato de Arrendamiento las causales de Resolución señaladas por el Artículo 68 del Código Fiscal.

Este contrato necesita, para su validez, el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación de la Junta Provisional de Gobierno. En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Agosto de 1971.-

POR LA COMISION:
Gerardo González
Presidente

INGENIO DE VERAGUAS

EL ARRENDATARIO:
Roberto Brenes P.
Secretario Administrativo

COMISION NACIONAL DE VALORES

REFRENDO:

Damián Castillo D.

Contralor General de la República

República de Panamá - Junta Provisional de Gobierno - Ministerio de Comercio e Industrias - Comisión para la Ejecución del Proyecto del Ingenio de Veraguas.- Panamá 28 de Abril de 1972.

APROBADO:

Ing. Demetrio B. Lakas
Presidente

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Lic. Arturo Sucre P.
Miembro

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 2

(de 14 de Junio de 1972).

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 5o., 6o., 10o., 14o., 15o., 17o., 18o., 31o., y 33o. DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 14 DE 14 DE MAYO DE 1969.

LA JUNTA MUNICIPAL DE SINDICOS
DE CHEPO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO:— Que varios de los Artículos del Acuerdo Municipal No. 14 de 14 de Mayo de 1969, por el cual se rigen las adjudicaciones de solares dentro del área de ésta población, no se ajustan a la realidad socio-económica, ni al desarrollo habitacional del Distrito.

SEGUNDO:— Que es deber de los Municipios, preverse de los medios legales necesarios para impulsar al desarrollo de sus respectivas comunidades.

TERCERO:— Que por las anteriores consideraciones y luego de un estudio pormenorizado, se ha llegado a la conclusión de que los Artículos 5o., 6o., 10o., 14o., 15o., 17o., 18o., 31o., y 33o., del Acuerdo Municipal No. 14 de 14 de Mayo de 1969, deben ser modificados.

ACUERDA:

Artículo 1o.— Modificar, como en efecto modifica, los Artículos 5o., 6o., 10o., 14o., 15o., 17o., 18o., 31o., y 33o., del Acuerdo Municipal No. 14 de Mayo de 1969.

Art. 2o.- El Art. 5o. quedará así:-

La adjudicación a título de arrendamiento conlleva para el arrendatario, la obligación de levantar sobre el globo de terreno adjudicado, una construcción habitable o destinada a uso comercial, dentro del término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha del Acuerdo o Resolución de adjudicación.

PARAGRAFO:— Vencido el plazo concedido al arrendatario para que cumpla con la obligación de construir, si éste se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal y hubiese levantado sobre el lote adjudicado mejoras que a juicio del Municipio, representen el cincuenta por ciento (50 o/o) de una construcción habitable o destinada a fines

comerciales, podrá en su propio nombre solicitar una prórroga de seis (6) meses, para lo cual utilizará el mismo procedimiento utilizado para la solicitud original. Vencido el período de prórroga y el arrendatario no ha cumplido totalmente con la obligación de edificar, la adjudicación queda automáticamente sin efecto y las mejoras levantadas sobre el lote pasan a formar parte del Patrimonio Municipal.

Art. 3o.- El Art. 6o. quedará así:

Podrá solicitar la adjudicación en propiedad de un lote de terreno municipal, todo aquel que tuviera derecho de ocupación de un lote adquirido en los términos y por razón de un Acuerdo o Resolución Municipal o por cualquier otro medio legal.

PARAGRAFO: No se adjudicará en propiedad a ninguna persona, otro lote si no ha levantado construcción habitable o destinada a fin comercial sobre el lote que hubiese obtenido anteriormente a título de propiedad.

Art. 4o.- El Artículo 10o. quedará así:

Antes de transmitir una solicitud de arrendamiento al pleno de la Corporación, el Presidente de la Junta Municipal de Síndicos, correrá traslado de la misma a la comisión encargada de verificar la viabilidad de la adjudicación. Dicha comisión dispondrá de un plazo de quince (15) días, para rendir informe por escrito de cada caso, indicando la factibilidad o impedimentos para la adjudicación o la corrección que debe hacerse a los datos contenidos en la solicitud, si se trata de un lote adjudicable.

Art. 5o.- El Artículo 14o. quedará así:

La solicitud de adjudicación en propiedad podrá hacerse y tramitarse, aún cuando el solicitante no tuviese edificación sobre el lote de terreno que posee en carácter de arrendamiento y las mismas serán tramitadas mediante el mismo procedimiento que se aplica para tramitar las solicitudes en arrendamiento.

Art. 6o.- El Artículo 15o. quedará así:

Junto con la solicitud de adjudicación en propiedad hecha en papel sellado y con copia en papel simple, dirigida al Presidente de la Junta Municipal de Síndicos, el peticionario acompañará el veinte por ciento (20 o/o) del valor del lote, una certificación de Paz y Salvo Municipal y dos copias

del plano del lote solicitado, levantado por el Agrimensor Oficial.

Art. 7o.- El Artículo 17o. quedará así:

Cumplido a satisfacción los requisitos indicados en los Art. 5o. y 6o., del presente Acuerdo, el Municipio declarará el lote adjudicado mediante Resolución, en la cual deberá además, señalar el valor del lote solicitado conforme el canon de venta vigente.

Art. 8o.- El Artículo 18o. quedará así:

El peticionario dispone de un (1) año, contado a partir de la fecha de la Resolución por la cual el Municipio, señala el valor del lote solicitado para cubrir la totalidad de ochenta por ciento (80 o/o) restante, lo cual podrá hacerse en un solo pago o mediante abono. Transcurrido el plazo sin que se hubiese pagado en su totalidad el valor correspondiente al lote, el Municipio declarará sin efecto todo lo actuado en relación con la solicitud de adjudicación en propiedad, menos el veinte por ciento (20 o/o) originalmente consignado, el cual quedará a ravor del Tesoro Municipal.

Art. 9o.- El Artículo 31o. quedará así:

El precio de venta de solares o lotes municipales, se fijará sobre la base de un balboa (B/. 1.00) el metro cuadrado o fracción, en los casos que el lote se encuentre ubicado frente a calles, o a un proyecto de calle trazado. Y a setenta y cinco centésimos de balboas (B/. 0.75) en los casos en que el lote no se encuentre frente a calle o a proyecto de calle trazado.

Art. 10o.- El Artículo 33o. quedará así:

Los arrendatarios de solares municipales, podrán traspasar sus derechos a terceras personas, previa comunicación a la Junta Municipal de Síndicos y la transferencia se opera con todos los privilegios, obligaciones y limitaciones propias del cedente. El lote motivo de traspaso, deberá estar a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal y en ningún caso, el cedente podrá exigir por el traspaso, una suma mayor a la que hubiere causado la obtención del lote y las mejoras que en él haya efectuado.

Art. 11o.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, dejan sin efecto cualesquier disposición que le sea contraria.

Art. 12o.- Este Acuerdo empezará a regir a los sesenta (60) días de su promulgación y debe ser publicada en la Gaceta Oficial.

Dado en Chepo, a los catorce (14) días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos (1972).

PUBLIQUESE.

HERIBERTO NUÑEZ
Alcalde Municipal y Presidente
de la Junta Municipal de Síndicos

Ubaldo A. Vallejos.
El Secretario.

Chepo, Junio 15 de 1972.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE VENTA DE UN BIEN INMUEBLE

El suscrito, Gerente General del BANCO NACIONAL DE PANAMA, con la debida aprobación de la Junta Directiva en su sesión del 15 de junio de 1972, por este medio al público;

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956 y la Resolución No. 44 del 24 de junio de 1965 de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, se ha señalado el día 14 de julio de 1972, para que tenga lugar en el Despacho del Jefe del Departamento Jurídico del BANCO NACIONAL DE PANAMA, Casa Matriz, la venta del bien inmueble que se describe a continuación:

FINCA No. 39.732, inscrita al tomo 972, folio 392, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en el Distrito de la Chorrera. LINDEROS: Norte, con la finca No. cuatro mil cuatrocientos setenta y dos (4,472), Sur, con carretera a Puerto Caimito, Este, con la finca cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho (4,478), Oeste, con la finca cuatro mil cuatrocientos setenta y dos (4,472). SUPERFICIE: Tres Hectáreas.

BASE DE LA SUBASTA: B/. 4,500.00.

Se admitirán posturas desde las 8:00 de la mañana hasta las 12:00 del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas, por no menos de B/. 20.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente, en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta del citado bien y para ser postor se requiere consignar el cinco por ciento (5 o/o) del valor de la base en Cheque Certificado de Gerencia o bonos del Estado.

El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el valor total que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, mediante cheque Certificado, de Gerencia o en efectivo. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar

de contado el valor total que resulte al final de la subasta, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la misma perderá el 5 o/o consignado.

El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga si no lo considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Los interesados deben presentarse al Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, a fin de obtener los detalles concernientes a esta Subasta.

Panamá, 20 de junio de 1972.

RICARDO DE LA ESPRIELLA JR.
Gerente General.

Francisco Vasquez Q.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JUAN RAUL BRIN GOYTIA, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.—Panamá, trece (13) de junio de mil novecientos setenta y dos.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

PRIMERO:— Que está abierta la sucesión intestada de JUAN RAUL BRIN GOYTIA, desde el día 15 de abril de 1972, fecha de su defunción.

SEGUNDO:— Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, su esposa CARMEN LEONOR ABADIA DE BRIN, y sus hijos JUAN RAUL BRIN ABADIA, ALBERTO JOSE BRIN ABADIA y MARIA EUGENIA BRIN ABADIA.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y Notifíquese. (fdo.) Ricardo Villarreal A. --- (fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entrega:

al interesado para su publicación legal, hoy trece (13) de junio de mil novecientos setenta y dos (1972).

RICARDO VILLARREAL A.
El Juez.

Luis A. Barría,
Secretario.

L- 446196
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que Suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la señora CATALINA GALVEZ DE VILUCE, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.—Panamá, dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y dos.

" , el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero:— Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de la señora CATALINA GALVEZ DE VILUCE, desde el día de su fallecimiento ocurrido en esta ciudad de Panamá, el día 15 de febrero de 1961.

Segundo:— Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora ELMIRA MORALES VDA. DE OTERO, en su condición de prima hermana de la causante.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese, (fdo.) Ricardo Villarreal A.—(fdo.) Luis A. Barría, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y dos (1972).

RICARDO VILLARREAL A.
El Juez

Luis A. Barría,
Secretario.

L- 446447
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 47

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente.

EMPLAZA:

A: RITA CAJAR DE VILLARREAL y ANA MARIA CAJAR, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario (Prescripción Adquisitiva de Dominio), que en sus contra ha instaurado en este tribunal la señora CAROLINA CAJAR DE HUGHES.

Se les hace saber a las emplazadas que si no comparecieran al tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de éste edicto en un periódico de la localidad, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 26 de Mayo de 1972.

JUAN S. ALVARADO S.
El Juez.

Joaquín Luque F.
El Secretario.

L- 468797
(Única publicación)

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1) Que al Folio 51, Asiento 47.343 del Tomo 193 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "EMPRESA MARITIMA DE TRANSPORTES, S.A.

2) Que al Folio 66, Asiento 103.652 del Tomo 878 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELVESE, que en vista de que la Sociedad no va a continuar gestionando actividades comerciales en el futuro, que la misma se disuelva."

Dicho Acuerdo fue protocolizado por la Escritura No. 2350 de Abril 18, de 1972, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 11 de mayo de 1972.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos.

ERNESTO ZURITA JR.
Subdirector General del Registro Público.

L- 467628
(Única publicación)

ERNESTO ZURITA JR.

EDICTO NUMERO 1675

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

El que Suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera;

CERTIFICA:

HACE SABER:

Que al Folio 214, Asiento 49,912 del Tomo 206 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada PRIMULA CORPORATION.

Que la señora MATILDE R. DE CAMARGO; mujer, panameña, mayor de edad, residente en esta Ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 9-48-846, casada, en su propio nombre ó en representación de su menor hijo CESAR AUGUSTO HERRERA, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle en proyecto del Barrio Colón ó Corregimiento de ----- de este Distrito ó Ciudad Cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Que al Folio 45, Asiento 100.208 C del Tomo 879 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3.-----Por el presente se declara la mencionada PRIMULA CORPORATION, S.A., disuelta a partir de esta fecha".

NORTE: Predio de Luis Carlos Herrera, Con: 51.90 Mts.

SUR: Predio de Norberto Rodríguez, Con: 46.20 Mts.

ESTE: Predio de Diomes De La Cruz y Norberto Rodríguez, Con: 34.20 Mts.

OESTE: Predio de Norberto De La Cruz Rodríguez, Con: 21.83 Mts.

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 2609 de 26 de Abril de 1972, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 18 de Mayo de 1972.

Area Total del Terreno: Mil doscientos noventa y ocho metros cuadrados con ochenta y tres centímetros.

Expedido y Firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy ocho de Junio de mil novecientos setenta y dos.

ERNESTO ZURITA JR.

Subdirector General del Registro Público.

L-441819

(Única publicación)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 8 de Marzo 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona ó personas que se encuentren afectadas.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 43

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público;

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

HACE SABER:

La Chorrera, 7 de julio de mil novecientos setenta y uno.

Que los señores CARLOS F. LIMA LIEBES, FRANCISCO R. LIMA y SILVIA INES LIMA LIEBES, el primero varón, mayor de edad, salvadoreño, estudiante, con cédula No. 1-1-023-025, el segundo, varón, mayor de edad, salvadoreño, abogado, con cédula No. 1-1-066-456 y la tercera, mujer, salvadoreña, estudiante, con cédula No. 1-1-125-774, mediante apoderado judicial, ha solicitado a este tribunal la anulación y reposición del Certificado que a continuación se describe:

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Juez.

Bernabé Guerrero S.
Jefe del Dpto. de Catastro Municipal.

L-441950

(Única publicación)

"Certificado No. 5 por 250 acciones de la COMPAÑIA INVERSIONES SULPANA, S.A., y el se encuentra extraviado."

EDICTO NUMERO 1258

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que dentro del término de diez (10) días, se presenten a estar a derecho todos los que se crean con derecho al mismo.

El Suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

Panamá, 23 de Mayo de 1972.

HACE SABER:

JUAN S. ALVARADO S.

El Juez.

Guillermo Morón A.
El Secretario.

L-467774

(Única publicación)

Que la señora MATILDE ROBLES DE CAMARGO, mujer, mayor de edad, panameña, natural del Espino de Veraguas, casa No. 3489 Ave. del Libertador, comerciante, casada en 1966, con cédula de identidad personal No. 9-48-846, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste despacho que se le

adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Ave. Rockefeller del Barrio Balboa Corregimiento de ----- de éste Distrito, donde hay una casa distinguida con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida Rockefeller, Con: 11.18 Mts.
SUR: Predio de Vicente Ramos, Con: 11.18 Mts.
ESTE: Predio de Emilio Laguna, Con: 1917 Mts.
OESTE: Calle del Bongo, Con: 19.50 Mts.

Area Total del Terreno: doscientos dieciséis metros cuadrados con once centímetros cuadrados (216.1: Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) día, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona ó personas que se encuentren afectadas.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de junio de mil novecientos setenta y dos.

FELIX R. DE LA CRUZ.
El Alcalde.

Edith de la C. de C. de Rodríguez.
Jefe del Dpto. de Catastro Municipal.

L- 441946
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1234

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera;

HACE SABER:

Que la señora MATILDE ROBLES DE CAMARGO; mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 9-48-846, con residencia en esta Ciudad, casada, en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Avenida De Las Américas, del Barrio Balboa Corregimiento de ----- de éste Distrito, donde hay una casa-habitación distinguida con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Zoila Maraciaga de Rodríguez, Con: 8.40 Mts.
SUR: Avenida de Las Américas, Con: 12.00 Mts.
ESTE: Predio de Lumsing Lee, Con: 37.60 Mts.
OESTE: Predio de Zoila Maraciaga de Rodríguez, Con: 37.00 Mts.

Area Total del Terreno: Trecientos noventa metros cuadrados.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona ó personas que se encuentren afectadas.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de junio de mil novecientos setenta y dos.

FELIX R. DE LA CRUZ A.
El Alcalde.

Edith De La C. de Rodríguez.
Jefe del Dpto. de Catastro Municipal.
L- 441947
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera;

HACE SABER:

Que la señora MATILDE R. CAMARGO; mujer, panameña, mayor de edad, natural del Espino de Santa Rosa, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, con cédula de Identidad Personal No. 9-48-846, residente en Ave. El Libertador No. 34.89, B, Colón, en su propio nombre ó en representación de su menor hijo LUIS CARLOS HERRERA, de 9 años de edad, estudiante, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle de la escuela Leopoldo Castillo del Barrio Colón ó Corregimiento de ----- de éste Distrito ó Ciudad Cabecera donde ----- distinguida con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Diomedes De La Cruz, Con: 44.72 Mts.
SUR: Predio de Berta Alicia Herrera, Con: 51.90 Mts.
ESTE: Predio de César Augusto Herrera, Con: 18.38 Mts.
OESTE: Predio de Diomedes De La Cruz, Con: 23.30 Mts.

Area Total del Terreno: Novecientos setenta y cinco metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados (975.80 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona ó personas que se encuentren afectadas.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de Julio de mil novecientos setenta y uno.

TEMISTOCLES ARJONA VEGA
El Alcalde.

Bernabé Guerrero S.
Jefe del Dpto. de Catastro Municipal.
L- 441948
(Única publicación)